



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

Nº. 098 -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 09 JUN 2017

#### VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 181686 de fecha 15 de mayo de 2017 en Noventa y Seis (096) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el señor **Julio CHUCHON PRADO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00650-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 12 de marzo de 2015, y Opinión Legal N°. 039-2017-GRA/ORAJ-RJCA, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad, que el órgano jerárquico Superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209º de la LPAG señala en los términos siguientes: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."* Formalidad última observada por el sector;

Que, la Dirección Regional de Educación Ayacucho, remite el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por: Julio Chuchón Prado en la que resuelve, declarar improcedente la solicitud de la ampliación del pago de la Bonificación Especial mensual por preparación de Clases y sobre incremento de su pensión a partir setiembre de 2004, hasta la actualidad, al no estar



conforme con dicha decisión administrativa interpone el presente recurso impugnatorio;

Que, fluye de los actuados que mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02611-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 26 de setiembre del 2014, se le reconoce el pago de la Bonificación Especial mensual por preparación de Clases y evaluación, como devengado (Vía Crédito Interno), la suma económica de S/. 25,991.37. nuevo soles, con vigencia desde mes de mayo de 1990 a agosto de 2004, consecuentemente la petición del administrado ha sido atendido, como devengado sobre bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% mensual sobre la base de la remuneración total, en su condición de cesante docente de aula, dispuesta en el Art. 48° de la Ley N°. 24029, modificado por la ley N°. 25212;

Que, equivocadamente el docente cesante peticiona tal acción de la ampliación y/o regularización del pago de la Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y evaluación desde setiembre de 2004, hasta la actualidad, a sabiendas que no le corresponde, *teniendo en cuenta sendas casaciones sobre el particular, cabe precisar que, la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de este no se limita al dictado de clases, sino prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad.* Siendo ello así, *la Bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, debería calcularse sobre la base de la remuneración total o íntegra desde la fecha en que el solicitante adquirió su derecho, hasta la fecha de cese, por cuanto tal bonificación no tiene naturaleza pensionable, pues sólo corresponde a los docentes en actividad.* En tal sentido, en el caso del administrado ha cesado el 01 de setiembre de 2004, mediante Resolución Directoral Regional N° 1269 de fecha 13 de setiembre de 2004, con el cargo profesor de aula. Por tanto, sólo le corresponde, desde el 21 de mayo del año de 1990 (Mod.Art.48°-Ley Profesorado) hasta, **antes de un día de su cese.** No correspondiéndole dicha bonificación posterior a dicha fecha de cese..

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 090-2016-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la **don Julio CHUCHÓN PRADO**, contra la Directoral Regional Sectorial N° 00650-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 12 de marzo de 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación Ayacucho. En consecuencia declárese **firme y subsistente** la precipitada resolución en todos sus extremos, solo en lo que respecta al recurrente.



**ARTICULO SEGUNDO.- SE DERIVE**, copia de los actuados a la Secretaria Técnica de la Dirección Regional de Educación, para el deslinde de responsabilidades de los servidores que han incumplido con sus funciones, por no haber notificado dentro del plazo de ley la resolución materia de apelación.

**ARTICULO TERCERO.- Declárese**, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO.- Transcribir**, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**

